

## Solicitud de Servicio de Caja de Seguridad

Solicitud N°: \_\_\_\_\_

Cajas de Seguridad N°: \_\_\_\_\_

Titular: Nombre/s y Apellido/s:	
Domicilio part. (calle, N°, piso, departamento):	
Ciudad:	Cod. Postal: Provincia:
Teléfono particular:	Tel. laboral:
Sexo:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Nacionalidad:
L.C./L.E./DNI/D. EX*:	Expedido por:
Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>	
Matrimonios: Régimen de comunidad <input type="checkbox"/> Régimen de separación de bienes <input type="checkbox"/>	
Uniones convivenciales: Pacto de convivencia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
N° de CUIT / CUIL / CDI:	Profesión:
Actividad:	Empresa donde trabaja:
Cargo que ocupa:	
Nombre y apellido del cónyuge/conviviente:	
E-mail:	

Titular: Nombre/s y Apellido/s:	
Domicilio part. (calle, N°, piso, departamento):	
Ciudad:	Cod. Postal: Provincia:
Teléfono particular:	Tel. laboral:
Sexo:	Fecha de nacimiento:
Lugar de nacimiento:	Nacionalidad:
L.C./L.E./DNI/D. EX*:	Expedido por:
Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>	
Matrimonios: Régimen de comunidad <input type="checkbox"/> Régimen de separación de bienes <input type="checkbox"/>	
Uniones convivenciales: Pacto de convivencia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
N° de CUIT / CUIL / CDI:	Profesión:
Actividad:	Empresa donde trabaja:
Cargo que ocupa:	
Nombre y apellido del cónyuge/conviviente:	
E-mail:	

Titular: Nombre/s y Apellido/s:		
Domicilio part. (calle, N°, piso, departamento):		
Ciudad:	Cod. Postal:	Provincia:
Teléfono particular:	Tel. laboral:	
Sexo:	Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	Nacionalidad:	
L.C./L.E./DNI/D. EX*:	Expedido por:	
Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		
Matrimonios: Régimen de comunidad <input type="checkbox"/> Régimen de separación de bienes <input type="checkbox"/>		
Uniones convivenciales: Pacto de convivencia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
N° de CUIT / CUIL / CDI:	Profesión:	
Actividad:	Empresa donde trabaja:	
Cargo que ocupa:		
Nombre y apellido del cónyuge/conviviente:		
E-mail:		

Titular: Nombre/s y Apellido/s:		
Domicilio part. (calle, N°, piso, departamento):		
Ciudad:	Cod. Postal:	Provincia:
Teléfono particular:	Tel. laboral:	
Sexo:	Fecha de nacimiento:	
Lugar de nacimiento:	Nacionalidad:	
L.C./L.E./DNI/D. EX*:	Expedido por:	
Estado civil: Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Conviviente <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>		
Matrimonios: Régimen de comunidad <input type="checkbox"/> Régimen de separación de bienes <input type="checkbox"/>		
Uniones convivenciales: Pacto de convivencia Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
N° de CUIT / CUIL / CDI:	Profesión:	
Actividad:	Empresa donde trabaja:	
Cargo que ocupa:		
Nombre y apellido del cónyuge/conviviente:		
E-mail:		

N° de caja: / /	Tipo:	Acceso:	
Periodicidad:	Fecha de vencimiento:		
Rubro:	Tipo y n° de cuenta:		
Importes:	Primer período:	Sellado:	Total a abonar:

A completar por el Banco

\* Sólo para extranjeros

## Condiciones y Reglamento del Servicio de Cajas de Seguridad

Solicitamos a Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (el Banco) que nos conceda el servicio de Caja de Seguridad (artículo 1413 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación) de la caja de Seguridad indicada al frente (la "Caja") de conformidad con las siguientes condiciones:

**1. Objeto del servicio: De acuerdo a lo establecido en el artículo 1414 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el Usuario asume el compromiso de no depositar en la Caja dinero, moneda extranjera, joyas, títulos valores y cualquier otro objeto susceptible de valor pecuniario, por un valor total que exceda de U\$S 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) o su equivalente en moneda argentina. Si así lo hiciera, en caso de siniestro por el cual el Banco debiese responder contractualmente, la obligación de resarcimiento por parte del Banco tendrá como límite el importe señalado. Para el caso de necesitar el Usuario depositar en caja de seguridad objetos o valores por sumas superiores a la indicada, deberá consultar al Banco a los fines de la contratación de una nueva caja de seguridad.** El Usuario usará la Caja exclusivamente para sí y con fines lícitos. Está absolutamente prohibido al Usuario introducir substancias o elementos explosivos, inflamables, corrosivos, fétidos, intrínsecamente dañosos, o bien aquellos cuya tenencia resulte ilícita. Ante sospecha o evidencia de introducción de alguno de tales elementos, el Banco tendrá derecho a examinar las cosas que el Usuario se dispone a guardar en la Caja, así como citar al Usuario para examinar los elementos guardados en ella. La negativa o reticencia del Usuario a someterse a ese control, dará derecho al Banco al forzamiento de la Caja, con intervención de un escribano público y costo a cargo del Usuario, así como a rescindir el contrato sin que deba reintegrar los aranceles proporcionales abonados por el Usuario.

**2. Contenido de la Caja:** El Banco ignora el contenido de la Caja y no responde por él, salvo culpa grave o dolo de sus dependientes que causaran directamente un daño al contenido. El Usuario conoce que el Banco ha adoptado todos los recaudos reglamentarios en orden al cumplimiento de su deber de seguridad. En tanto mantenga esos recaudos, el Banco en ningún caso responderá por daños en el contenido causados por hechos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

**3. Plazo del Servicio:** Precio. Débito en cuenta. Compensación. El servicio de Caja se concede por un plazo de un año, renovable automáticamente por períodos idénticos, salvo decisión en contrario de cualquiera de las partes, expresada a la otra por escrito. El precio del servicio de Caja de Seguridad correspondiente al primer período es el señalado al frente del presente documento, al que se adicionará el impuesto al valor agregado y cualquier otro que grave la operación o su instrumentación. El servicio de Caja de Seguridad se abonará por adelantado, de conformidad con la modalidad periódica señalada al frente. El Banco podrá modificar el precio y demás condiciones del contrato por razones de adecuación al mercado, comunicándolo al Usuario con 60 días de anticipación por carta o cualquier otro medio cursado según los modos usuales en la práctica bancaria. De no recibir del Usuario oposición escrita al nuevo precio o nuevas condiciones en el lapso mencionado, se presumirá acuerdo tácito del Usuario con las modificaciones. A los fines del cobro

del precio del servicio de Caja de Seguridad, el Usuario deberá mantener abierta una cuenta a la vista, con fondos suficientes. El Banco queda autorizado a debitar de la cuenta el precio del servicio de Caja de Seguridad, impuestos, gastos, y todo otro importe directa o indirectamente originado en el servicio de Caja de Seguridad. A falta de fondos suficientes en la cuenta, el Banco podrá debitar cualquiera otra existente a nombre del Usuario, aún en descubierto si se tratase de una cuenta corriente. También podrá el Banco, conforme lo autorizan el art. 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las normas del B.C.R.A., compensar el precio adeudado con cualquier importe, saldo o crédito existente en el Banco a nombre o a la orden del Usuario.

**4. Llaves:** El Usuario recibe dos llaves gemelas, de las cuales el Banco no tiene duplicado, a fin de acceder a la Caja y cerrar la misma. Para abrir la puerta exterior de la Caja es necesario el concurso de una de las llaves del Usuario y una llave en poder del Banco, mecanismo que el Usuario declara conocer y haber accionado. El cierre de la Caja se lleva a cabo exclusivamente con una de las llaves del Usuario. Al término del servicio de Caja de Seguridad, cualquiera fuese la causa, el Usuario deberá reintegrar ambas llaves al Banco, caso contrario como así también en hipótesis de extravío o destrucción, deberá abonar al Banco el costo de reposición. La pérdida de una o ambas llaves impondrá al Usuario la obligación de dar inmediato aviso al Banco. Este procederá al cambio de cerradura en presencia del Usuario –previo forzamiento, si se hubiesen extraviado ambas llaves– y a cargo exclusivo del Usuario, quien recibirá el nuevo juego de llaves. El Banco no incurrirá en responsabilidad si las llaves originales del Usuario le fuesen entregadas por tercero, por cualquier vía. En tal hipótesis, el Banco dispondrá dejar constancia del hecho en acta firmada por dos funcionarios, y conservará las llaves bajo sobre, en el tesoro general.

**5. Documentación:** El Usuario deberá suscribir junto con el presente, un registro de firmas, donde también quedarán asentadas las correspondientes a las personas autorizadas por el Usuario para acceder a la Caja. Las autorizaciones deberán otorgarse en formulario dispuesto por el Banco al efecto. En el caso de cajas de seguridad cuyos titulares fuesen sociedades comerciales, asociaciones, fundaciones, mutuales, agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas, el Banco podrá exigir el otorgamiento de poderes especiales para el acceso a la Caja instrumentados en escritura pública. El Banco se reserva el derecho de no aceptar autorizados que deban acceder conjuntamente a la Caja. El Banco no aceptará poderes que prevean su validez con posterioridad a la muerte o declaración de incapacidad del titular poderdante. Los poderes permanecerán válidos para el Banco hasta tanto no se notificase fehacientemente su revocatoria o, en su caso, el fallecimiento o incapacidad del titular. Los autorizados o apoderados tendrán los mismos derechos que el Usuario en cuanto al acceso a la Caja. Sólo en caso en que el poder lo previese expresamente, los apoderados o autorizados podrán rescindir el contrato y solicitar el cambio de cerradura y forzamiento de la Caja por pérdida de llaves. En ningún caso podrán autorizar a terceros acceder o usar la Caja. El Banco no asume responsabilidad en caso de que los autorizados ingresasen a la Caja luego de revocado el poder, o fallecido o declarado incapaz el titular, sino después de

que el Banco fuera fehacientemente notificado de la revocatoria del poder o autorización, del deceso o de la incapacidad, en su caso. Tanto en el caso de titularidad conjunta como indistinta, los poderes deberán ser otorgados por todos los titulares.

**6. Titularidad:** El Banco se reserva el derecho de no conceder el servicio de cajas de seguridad bajo titularidad conjunta. En los casos de titularidad indistinta, cualquiera de los titulares podrá ejercer todos los derechos que asisten al Usuario, incluyendo la rescisión del contrato, el nombramiento de apoderados, la denuncia de pérdida de llaves y el pedido de cambio de cerradura y forzamiento de la Caja. Ante el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los titulares indistintos, el servicio de Caja de Seguridad continuará en cabeza del restante o restantes usuarios. En el caso de titularidad conjunta de dos personas, ante el fallecimiento o incapacidad de una de ellas, el Banco sólo permitirá el acceso en los términos de la orden judicial. Si la titularidad fuese conjunta de dos cualesquiera de tres o más titulares, el fallecimiento o incapacidad de uno de ellos no impedirá el acceso conjunto de los restantes.

**7. Validez de la apariencia extrínseca:** Habilitada la Caja, cualquier formulario de ingreso, instrucción, documento, nota, carta, solicitud, pedido, comunicación, etc. dirigido por el Usuario al Banco, será cumplimentado por el Banco ateniéndose al aspecto extrínseco del instrumento y sus efectos quedarán irrevocablemente aceptados por el Usuario, en tanto su firma en el instrumento no resulte manifiestamente falsificada.

**8. Ingreso al recinto y acceso a la Caja:** Para ingresar al recinto donde se ubica la Caja y acceder a ésta, el Usuario y en su caso los autorizados deberán concurrir en horario general de atención al público, llenar y firmar el formulario de ingreso y presentar el documento de identidad declarado al contratar. El Banco podrá exigir excepcionalmente otros recaudos, si razones de seguridad así lo justificasen. El acceso a la Caja será denegado por el Banco si existiese orden judicial o de autoridad competente que así lo dispusiese, cualquiera fuese la causa. El Banco no asumirá responsabilidad si negado el acceso en tal circunstancia, se tratase de un homónimo, hipótesis en la cual el Usuario deberá procurar a su costo el levantamiento de la medida cautelar. Si por orden judicial se dispusiese cualquier medida cautelar que prohibiese el acceso a la Caja de uno o más titulares, el Banco mantendrá la restricción sin responsabilidad de su parte en tanto no reciba una nueva orden judicial dejando sin efecto la medida cautelar.

**9. Caja abierta:** En caso de encontrarse una caja de seguridad abierta, o el cofre fuera de la Caja, o efectos sin guardar, el Banco procederá a labrar un acta, suscripta por dos funcionarios, en la que constarán todos los detalles de contenido, circunstancias, fecha, hora, lugar, etc., y a depositar los eventuales objetos encontrados en un sobre cerrado que se guardará transitoriamente en el tesoro general del Banco. El acta así labrada hará plena fe del contenido hallado. En caso de identificarse al usuario, se lo citará de inmediato, a fin de entregarle bajo recibo los efectos hallados.

**10. Mora del Usuario:** Forzamiento de la Caja. Ante la falta de pago de un período del servicio de Caja de Seguridad por parte del Usuario y resultando infructuosas las vías de cobro mediante débito en cuenta y compensación previstas en la Cláusula 3, el Banco intimará por única vez el pago del arancel adeudado,

con más intereses y gastos, por carta simple dirigida al domicilio contractual fijado por el usuario, concediendo un plazo preteritorio al efecto. De mantenerse impago el arancel vencido el plazo otorgado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1417 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Banco podrá declarar resuelto el contrato de locación mediante notificación fehaciente al Usuario bajo apercibimiento de proceder, pasados 30 (treinta) días de la notificación, a la apertura forzada de la Caja. En tal sentido, vencido el plazo de 30 (treinta) días anteriormente mencionado, el Banco procederá a la apertura forzada de la Caja ante escribano público, quien practicará inventario del eventual contenido, de lo cual quedará constancia en acta notarial. En tal hipótesis, el Banco notificará al Locador la realización de la apertura forzada de la caja, poniendo a su disposición su contenido por el plazo de 3 (tres) meses, previo pago de lo adeudado. Vencido el plazo de 3 (tres) meses anteriormente mencionado y no habiéndose presentado el Locador y sin que se cancelase el arancel adeudado, al que se sumarán los intereses y gastos devengados con anterioridad y los gastos de cerrajería y honorarios notariales con motivo del forzamiento e inventario, el Banco podrá cobrar el precio impago de los fondos hallados en la Caja. Si los fondos hallados en la Caja fuesen en moneda distinta a la adeudada, el Banco estará facultado para realizar en nombre del Usuario las operaciones de cambio pertinentes conforme la cotización tipo vendedor en el Mercado Único Libre de Cambios del cierre anterior al día del cobro. Si no fuera posible determinar de este modo el tipo de cambio, se tomará la cotización tipo vendedor contra pesos en Nueva York al cierre anterior al día del cobro y/o cualquier mecanismo de cambio local o extranjero de práctica para este tipo de operaciones. En caso de no hallarse fondos en la Caja, el Banco podrá proceder a la venta de los efectos necesarios para cubrir lo adeudado en la forma prevista en el artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, dando aviso al Locador. El producido de la venta se aplicará al pago de lo adeudado. Los bienes remanentes serán consignados judicialmente por alguna de las vías previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación. Durante el lapso de la mora y antes del forzamiento, el Banco tendrá derecho a impedir al Usuario el uso de la Caja. La existencia de medidas cautelares que afecten a la Caja y al acceso del Usuario no enervarán en modo alguno las facultades del Banco conforme la presente cláusula, ante el evento del alquiler impago. Tampoco obstará a la aplicación de esta cláusula el fallecimiento del Usuario.

**11. Prohibición de ceder y gravar:** El Usuario no podrá subarrendar la Caja ni ceder o gravar los derechos emergentes de la solicitud de servicio de Caja de Seguridad, bajo pena de nulidad e inmediata resolución por parte del Banco, sin que éste deba reintegrar al Usuario importe alguno por los precios percibidos.

**12. Rescisión del contrato por el Usuario:** El Usuario podrá en cualquier momento rescindir la locación, debiendo previamente retirar el contenido de la Caja, reintegrar ambas llaves al Banco y cancelar cualquier importe pendiente de pago al Banco. El Usuario no podrá reclamar ningún importe en concepto de reintegro de los períodos pagados.

**13. Rescisión del contrato por el Banco:** El Banco tendrá derecho a rescindir el servicio de Caja de Seguridad sin expresar causa, previa notificación fehaciente dirigida al Usuario al domicilio contractual con 30 días de antelación, devolviendo en su caso el arancel en la proporción correspondiente. Ven-

cido dicho término, si el Usuario no retirase el contenido de la Caja y reintegrase ambas llaves, el Banco podrá proceder al forzamiento e inventario del modo indicado en la Cláusula 10, y con el alcance allí señalado en lo atinente al cobro de aranceles y gastos devengados impagos.

**14. Autorización:** El Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en esta solicitud.

**15.** La presente solicitud (en caso de ser aceptada por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en la presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente.

**16. Jurisdicción y competencia:** Domicilio contractual. A todos los efectos derivados del Servicio de Caja de Seguridad, el Usuario constituye domicilio contractual en el indicado al frente del presente, el que se reputará válido mientras el Usuario no notifique su cambio al Banco de modo fehaciente. De conformidad con las normas procesales que facultan la prórroga de jurisdicción, el Usuario se somete a la jurisdicción de los Tribunales en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Justicia Nacional) o a la de los Tribunales correspondientes a la localidad de la sucursal del Banco donde esté ubicada la Caja.

**17. Aceptación:** Queda entendido que la recepción por parte del Banco de la presente solicitud no implica el automático otorgamiento del servicio que se solicita, ni crea obligación alguna para el Banco. La aprobación de la presente y el otorgamiento del servicio dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco. El Cliente toma conocimiento que el plazo de aceptación y/o rechazo de la presente solicitud será de 30 días a contar desde la fecha que el Cliente haya entregado al Banco la totalidad de la documentación solicitada para su evaluación. El servicio se considerará concedido al momento de producirse la efectiva habilitación de la Caja de Seguridad.

El Banco vela por el estricto cumplimiento de la normativa penal vigente, con los fines de prevenir la corrupción, aumentar la vigilancia en el mercado y cooperar con las autoridades estatales para la detección, investigación y sanción de actos tipificados por el régimen penal vigente. De esta manera, junto con sus políticas internas y procedimientos, el Banco pone énfasis en coayudar a una mayor eficacia del régimen penal vigente tanto en su aplicación a las personas jurídicas como a las personas humanas.

#### **DECLARACIÓN EN RELACIÓN A LA LEY 27.401 DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA PERSONAS JURÍDICAS**

En este sentido, a través de la presente, el Cliente toma conocimiento y declara bajo juramento que las relaciones que mantiene con el Banco y con sus empleados, son en condición de beneficiario final del negocio y que las actividades que resultaren de dicha relación comercial no serán vinculantes para el Banco. El Cliente declara conocer que el Banco pone a disposición sus canales de denuncias, para que las conductas irregulares sean debidamente notificadas, garantizando el anonimato y la confidencialidad de la información brindada. Asimismo el Cliente declara conocer y aceptar que, sin necesidad de notificar previamente al Cliente, el Banco podrá dar aviso a las autoridades competentes, cuando en función de su gestión de negocio detecte incumplimientos o violaciones a la normativa penal aplicable.

#### **TÉRMINOS Y CONDICIONES CONFORME RESOLUCIONES DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.**

**Resolución 134/2018 de la Unidad de Información Financiera.**

#### **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE:**

##### **ARTÍCULO 1º - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación: a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente. b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente. c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial. d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional. e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros. f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate). g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal. h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía. i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión. j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

##### **ARTÍCULO 2º - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Presidente o Vicepresidente de la Nación. b. Senador o Diputado de la Nación. c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación. d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación. e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto. f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional. g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente. h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente. i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. j. Embajador o Cónsul. k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano

o Secretario de las Universidades Nacionales. m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público. n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director. q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario. r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza. t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

### **ARTÍCULO 3° - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno. b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales. l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funciona-

miento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía. m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial. n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras. o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

### **ARTÍCULO 4° - OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE**

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos: a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215. b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa). Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical. Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo: 1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o 2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representantes, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales. d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

### **ARTÍCULO 5° - PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD**

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos: a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente. b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente. d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza. e. Toda otra relación o

vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

A los fines del cumplimiento de la política de "Conozca a Su Cliente", vigente en el Banco (de acuerdo a las normas del Banco Central de la República Argentina y Resoluciones de la Unidad de Información Financiera).

### Titular 1

Declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda y en caso afirmativo completar los campos indicados a continuación) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

Cargo/Función: \_\_\_\_\_

Familiares directos (nombre y DNI)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Personas jurídicas vinculadas (nombre, CUIT y % de mi participación)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**SUJETOS OBLIGADOS - Art. 20 Ley Nº 25.246.** Declaro bajo juramento que la actividad principal que desempeño **está incluida / no está incluida** (tachar lo que no corresponda) en la nómina de Sujetos Obligados enunciada en el Art. 20 de la Ley Nº 25.246 y que, por ende, **cumplo con / no me son aplicables** (tachar lo que no corresponda) las disposiciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo establecidas por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigentes.

Titular 1 / Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

### Titular 2

Declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda y en caso afirmativo completar los campos indicados a continuación) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

Cargo/Función: \_\_\_\_\_

Familiares directos (nombre y DNI)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Personas jurídicas vinculadas (nombre, CUIT y % de mi participación)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**SUJETOS OBLIGADOS - Art. 20 Ley Nº 25.246.** Declaro bajo juramento que la actividad principal que desempeño **está incluida / no está incluida** (tachar lo que no corresponda) en la nómina de Sujetos Obligados enunciada en el Art. 20 de la Ley Nº 25.246 y que, por ende, **cumplo con / no me son aplicables** (tachar lo que no corresponda) las disposiciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo establecidas por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigentes.

Titular 2 / Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

### Titular 3

Declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda y en caso afirmativo completar los campos indicados a continuación) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

Cargo/Función: \_\_\_\_\_

Familiares directos (nombre y DNI)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Personas jurídicas vinculadas (nombre, CUIT y % de mi participación)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**SUJETOS OBLIGADOS - Art. 20 Ley Nº 25.246.** Declaro bajo juramento que la actividad principal que desempeño **está incluida / no está incluida** (tachar lo que no corresponda) en la nómina de Sujetos Obligados enunciada en el Art. 20 de la Ley Nº 25.246 y que, por ende, **cumplo con / no me son aplicables** (tachar lo que no corresponda) las disposiciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo establecidas por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigentes.

Titular 3 / Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

#### Titular 4

Declaro bajo juramento que SI/NO (tachar lo que no corresponda y en caso afirmativo completar los campos indicados a continuación) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyo texto he leído y suscripto.

Cargo/Función: \_\_\_\_\_

Familiares directos (nombre y DNI)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Personas jurídicas vinculadas (nombre, CUIT y % de mi participación)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**SUJETOS OBLIGADOS - Art. 20 Ley Nº 25.246.** Declaro bajo juramento que la actividad principal que desempeño **está incluida / no está incluida** (tachar lo que no corresponda) en la nómina de Sujetos Obligados enunciada en el Art. 20 de la Ley Nº 25.246 y que, por ende, **cumplo con / no me son aplicables** (tachar lo que no corresponda) las disposiciones en materia de prevención de Lavado de Dinero y Financiación al Terrorismo establecidas por las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) vigentes.

Titular 4 / Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y CIERTOS Y ME OBLIGO A NOTIFICAR AL BANCO POR ESCRITO CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS MISMOS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación se deja constancia que la operación regulada por medio de la presente solicitud pertenece a la **CARTEA DE CONSUMO/CARTERA COMERCIAL** (tachar lo que no corresponda).

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Titular 1**

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Titular 2**

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Titular 3**

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Titular 4**

Aclaración: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_